



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2.026.

En la ciudad de Cuevas del Almanzora, siendo las ocho horas, treinta minutos, del día treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, celebrada bajo la presidencia del Alcalde-Presidente D. Antonio Fernández Liria, los miembros de la Junta de Gobierno Local D^ª. Miriam Quintana Navarro, D^ª. Isabel María de Haro Salas, D^ª. Melchora Caparros García, D^ª María del Mar Rico García y D^ª Isabel Ávila de Haro. Asimismo, asiste el Secretario D. Sergio Prados Fernández.

PUNTO PRIMERO.- Se da lectura de la sesión anterior. Se da cuenta.

PUNTO SEGUNDO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS MENORES.-

1º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS MENORES, PROMOTOR, TITULAR D^ª MARISOL PELEGRÍN SILVA, EJECUCIÓN DE OBRA MENOR, SITUACIÓN C/ ALMERÍA 16 2º A, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

VISTA la declaración responsable de obras menores, obras en edificios existentes que no requieren de intervención de Técnico, formulada, AGENTE DE LA EDIFICACIÓN, D^ª MARISOL PELEGRÍN SILVA, EXP. N^º 2026/354100/003-007/00024, afecto a ejecución de obra, consistente en RENOVACIÓN DOS CUARTOS DE BAÑO Y COCINA, sita y emplazada en C/ ALMERIA, 16 2º A, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

SE DA CUENTA.

2º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS MENORES, PROMOTOR, TITULAR D^ª JOSEFA SIMÓN SABIOTE, EJECUCIÓN DE OBRA MENOR, SITUACIÓN AVDA. BLAS INFANTE 7, PALOMARES, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

VISTA la declaración responsable de obras menores, obras en edificios existentes que requieren de intervención de Técnico, formulada, AGENTE DE LA EDIFICACIÓN, D^ª JOSEFA SIMÓN SABIOTE, EXP. N^º 2026/354100/003-006/00022, afecto a ejecución de obra, consistente en REPARACIÓN DE CERRAMIENTO DE PARCELA EXISTENTE, sita y emplazada en AVDA. BLAS INFANTE, 7, PALOMARES, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

SE DA CUENTA.


3º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS MENORES, PROMOTOR, TITULAR D^ª JUANA FERNÁNDEZ GARCÍA, EJECUCIÓN DE OBRA MENOR, SITUACIÓN C/ SAN JOSÉ, 30, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

VISTA la declaración responsable de obras menores, obras en edificios existentes que requieren de intervención de Técnico, formulada, AGENTE DE LA EDIFICACIÓN, D^ª JUANA FERNÁNDEZ GARCÍA, EXP. N^º 2026/354100/003-006/00011, afecto a ejecución de obra, consistente en REPARACIÓN DE FACHADA, sita y emplazada en C/ SAN JOSÉ, 30, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

SE DA CUENTA.

4º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS MENORES, PROMOTOR, TITULAR D^ª MARÍA JOSEFA MASEGOASA GONZÁLEZ, EJECUCIÓN DE OBRA MENOR, SITUACIÓN C/ VELAZQUEZ, 21, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

Código Seguro De Verificación	1RKGL1fMFgSzhepY7P4Wzw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	07/04/2026 11:23:21
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	07/04/2026 09:03:22
Observaciones		Página	1/13
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1RKGL1fMFgSzhepY7P4Wzw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





VISTA la declaración responsable de obras menores, obras en edificios existentes que requieren de intervención de Técnico, formulada, AGENTE DE LA EDIFICACIÓN, D^a MARÍA JOSEFA MASEGOSA GONZÁLEZ, EXP. N^o 2026/354100/003-006/00017, afecto a ejecución de obra, consistente en CAMBIO DE CALDERA POR AEROTERMIA, sita y emplazada en C/ VELAZQUEZ, 21 T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

SE DA CUENTA.

PUNTO TERCERO.- ACUERDOS.-

1º.- RECONOCIMIENTO DE BONIFICACIÓN DE 75% DE LA CUOTA TRIBUTARIA DE IVTM DURANTE EL PERIODO IMPOSITIVO 2026 y 2027 A FAVOR DE SUJETO PASIVO, SUJETO RESPONSABLE D. ANGEL LUIS DURAN DUARTE

Exp. 2026/354300/005-007/00013.

VISTA la solicitud de reconocimiento de bonificación en la cuota DEL IMVTM formulada por D. ANGEL LUIS DURAN DUARTE, acreditando la identidad de hecho, sujeto y fundamento en la solicitud de fecha 17/03/2026, RE 2365/26 relativa a reconocimiento de bonificación en cuota de IVTM, matrícula 6801NJK, al ser un vehículo híbrido.

De conformidad con el Art. 6.2 la Ordenanza Fiscal de IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (BOP 249 30/12/2008) relativo a la BONIFICACIÓN, y su modificación (BOP 247 29/12/2017), “Los vehículos automóviles de las clases turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos, adaptables, autobuses y autocares disfrutarán de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto durante dos años, incluido el de su matriculación, cuando se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, eléctrico-gas, eléctrico integral o eléctrico-eléctrico) que estén homologados de fábrica o expresamente autorizados por el órgano competente en materia de Industria y verificado, validado y autorizado en la ficha técnica de vehículo ante DGT, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes”.

Para que esta bonificación surta efecto en el mismo período impositivo en que se produce la matriculación, su solicitud, a la que se acompañará copia compulsada del certificado de características técnicas del vehículo, deberá presentarse antes de procederse a la misma. En caso de que la solicitud se presente con posterioridad a la matriculación, la bonificación surtirá efecto para el período impositivo, siguiente a su matriculación, no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad a la misma. En este último caso, deberá acompañarse también a la solicitud, copia cotejada del permiso de circulación del vehículo”

Reiterar que la BONIFICACIÓN, es reconocimiento de una Bonificación fiscal (art. 9 TRLRHL y art. 31.3 CE), al contrario que la Exención del IVTM según el art. 93 TRLRHL, el cual es un Derecho que según el apartado 1.e) ex legem; Bonificación de IVTM, el cual es discrecional, su establecimiento, según dispone el propio art. 95.6 TRLRHL, regulado en virtud de la Potestad Reglamentaria de las Entidades Locales; es ROGADO, a PETICIÓN del INTERESADO, SUJETO PASIVO, y como tal procederá a la bonificación del 75% del IVTM por período de dos años que, al ser solicitada con fecha posterior a su matriculación el 22/12/2025, procede la bonificación para el período impositivo siguiente al de su matriculación, esto es ejercicio 2026 y 2027.

En el IMVTM el período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos e igualmente se devenga el primer día del período impositivo, tanto para las altas, como para el reconocimiento de bajas con las excepciones del apartado 3º del citado art. 96 TRLRHL; reiterándose que en el presente supuesto implica el reconocimiento de una “Bonificación”.

Código Seguro De Verificación	1RKGL1fMFgSzhepY7P4Wzw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	07/04/2026 11:23:21	
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	07/04/2026 09:03:22	
Observaciones		Página	2/13	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1RKGL1fMFgSzhepY7P4Wzw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Por todo lo expuesto se ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

- RECONOCER Y AUTORIZAR la **BONIFICACIÓN de 75% de la CUOTA TRIBUTARIA / DIFERENCIAL**, del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, a favor de D. ANGEL LUIS DURAN DUARTE, TITULAR de vehículo de tracción mecánica, IVTM **durante el periodo impositivo 2026 y 2027.**

-VEHICULO DE TRACCIÓN MECÁNICA, tipo TURISMO, marca SKODA, modelo VACLAVA KJLEMENTA, matrícula 6801 NJK, fecha 1ª matriculación 22/12/2025.

Se acuerda estimar la bonificación del 75% de la cuota tributaria para la anualidad de 2026 Y 2027 conforme al artículo 6.2 de la Ordenanza Fiscal IVTM, que se aplicará para los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, eléctrico-gas, eléctrico integral o eléctrico-eléctrico) la bonificación del 75% del impuesto durante dos años que, al ser solicitada con fecha posterior a su matriculación, opera para el periodo impositivo siguiente y durante dos años, 2026 y 2027, no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad a la misma, esto es el ejercicio 2025, conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal en su art. 6.2. segundo párrafo.

- Procédase a la Práctica de la notificación del presente acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado, según el artículo 51 LRRL y art. 38 y 42 Ley 39/15 1 de octubre.

- Procédase a la práctica de la notificación al **ÁREA GENERAL DELEGADA DE HACIENDA.**

2º.- ADMISIÓN DE ESCRITO DE DESISTIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEMANIAL DE LOS PUESTOS DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE CUEVAS DEL ALMANZORA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO POR CONCURSO. A CRISTINA GIMENEZ CAÑADAS. LOTE 1 PUESTO 2 DROGUERÍA.

EXPEDIENTE: 2025/354800/001-110/00001

Antecedentes:

1.- Que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 DE OCTUBRE DE 2025 se acordó:

Autorizar la cesión del contrato de CONCESIÓN DEMANIAL DEL LOTE 1 PUESTO 2 DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE CUEVAS DEL ALMANZORA, a favor de CRISTINA GIMENEZ CAÑADAS, habiéndose constituido fianza por importe de 60 € que quedó contabilizada con el número de operación 32025000887 de fecha 18/07/2025. El plazo de la concesión era de CUATRO años desde la fecha de adjudicación definitiva de la concesión originaria, esto es desde 29/07/2025. El plazo para la puesta en funcionamiento de la actividad y ocupación efectiva en el puesto adjudicado es de 40 días desde la adjudicación.

La formalización del contrato de concesión es de fecha 21/01/2026.

La adjudicataria había iniciado la actividad de droguería en el puesto adjudicado.

Código Seguro De Verificación	1RKGL1fMFgSzhepY7P4Wzw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	07/04/2026 11:23:21	
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	07/04/2026 09:03:22	
Observaciones		Página	3/13	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1RKGL1fMFgSzhepY7P4Wzw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



2.- Que con fecha 13/03/2026 RE 1928 se presenta por Cristina Giménez Cañadas, escrito en el que manifiesta su baja de la concesión habiendo entrega de las llaves y mandos entregados a la firma del contrato.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 21 del PCAP, la renuncia es una cláusula de resolución del contrato y el adjudicatario perderá la concesión y la fianza si en cualquier momento posterior a la adjudicación por el Ayuntamiento, renuncia.

Al producirse el desistimiento con posterioridad a la firma del contrato y a la ocupación efectiva del puesto adjudicado, perderá la fianza depositada.

Fundamentos de Derecho:

Se informa por Secretaría General

El acto de renuncia constituye una fase de terminación anormal de los procedimientos administrativos, que como habilita el artículo 94 Ley 39/2015 1 octubre, con iguales efectos del desistimiento, no constituye sin embargo un abandono de las pretensiones, sino del derecho propiamente dicho que le confiere el procedimiento como base y fundamento del mismo. En consecuencia, la renuncia efectuada conlleva también el efecto indirecto, de extinción del procedimiento vinculado en este caso al procedimiento abierto al efecto de adjudicar la concesión demanial. Obviamente, la renuncia debe ser clara y terminante, y no debe estar prohibida en el OJ y lógicamente, y así se informa por la Secretaría General, no debe constituir un fraude de ley (art. 6 CC¹) a los efectos que como indica la doctrina científica “la renuncia lo es con respecto al derecho material que se está ejercitando, por lo que sus efectos son diferentes al desistimiento, por que si existe una renuncia al derecho este no puede ejercitarse en un futuro, es decir, no puede existir un nuevo procedimiento sobre el mismo derecho éste no puede en un futuro ejercitarse, es decir, no puede existir un nuevo procedimiento sobre el mismo derecho, pero si existe desistimiento no se impide que con posterioridad se plantee nuevamente otra petición sobre el mismo derecho en tanto subsista éste” En consecuencia, realmente la petición formulada por el interesado constituye un acto de renuncia al derecho de concesión ya concedido, que va conllevar que se declare vacante dicho puesto y pueda ser objeto de adjudicación directa en los términos aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22/07/2025 tal y como habilita el artículo 93² y artículo 110 con relación al artículo 137.4.d) LPAP:


“Cuando fuera declarada desierta la subasta o concurso promovidos para la enajenación o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de los mismos. En este caso, las condiciones de la enajenación no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación

Y en cualquier caso, la terminación anormal vinculada al desistimiento o renuncia no exime a las AAPP del deber legal de resolver conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015.

¹ Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir.

² El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.

Código Seguro De Verificación	1RKGL1fMFgSzhepY7P4Wzw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	07/04/2026 11:23:21
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	07/04/2026 09:03:22
Observaciones		Página	4/13
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1RKGL1fMFgSzhepY7P4Wzw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Por lo que de conformidad con la DA 2ª 1 de la LCSP en relación con el art. 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, RBRL y en el marco del PCAP y LCSP,

Se acuerda por la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO. – Admitir el escrito de RENUNCIA formulado por por Cristina Giménez Cañadas, escrito en el que manifiesta su baja de la concesión habiendo entrega de las llaves y mandos entregados a la firma del contrato, LOTE 1 PUESTO 2 del MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE CUEVAS DEL ALMANZORA, con efecto de abandono de las pretensiones habilitadas en el ámbito de la concesión demanial, con pérdida de la garantía/fianza por importe de 60 € depositada al efecto.

Se admite de conformidad con el artículo 94 Ley 39/2015 y se expide la presente resolución (art. 21 Ley 39/2015).

SEGUNDO. – DECLARAR DESIERTO EL LOTE 1 (PUESTO 2) del expediente CONCESIÓN DEMANIAL DE LOS PUESTOS DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE CUEVAS DEL ALMANZORA 2025/354800/001-110/00001, tras la renuncia de la adjudicataria. Y acordar la adjudicación directa de la concesión de este puesto del mercado de abastos que ha quedado desierto, lote 1 puesto 2, a tenor de lo establecido en el art. 93 en relación con el art. 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

TERCERO. - Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante (art. 151.1 LCSP) en el plazo de 15 días y notificar a todos los candidatos y licitadores que han concurrido en el presente procedimiento. Dicha notificación se hará por medios electrónicos de conformidad con el art. 151.3 en relación con la disposición decimoquinta LCSP.

CUARTO. - Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, Unidad de Contratación y publicar en perfil del contratante y Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO. - Procédase a la práctica de la notificación a todos los interesados, para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del presente Acto notificado según el art. 38 y ss Ley 39/15 1 octubre. Y procédase a la formalización del presente contrato en documento administrativo según el art. 153 LCSP.

3º.- MODIFICACIÓN DE CONTRATO LOTE 1. DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPAL POR LOTES. EXP. 2023/354001/006-202/00001

LOTE 1.- COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS MUNICIPALES DE OBRAS Y SERVICIOS. ADJUDICATARIO. - COMPAÑIA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. (CEPSA), con C.I.F. nº A28003119. (Ahora MOEVE)

Antecedentes. -

1.- Los contratos actuales para ambos lotes fueron formalizados en fecha 31/08/2023 con un plazo de duración inicial de dos años, prorrogable por periodos anuales dos años más y que en la actualidad se encuentran prorrogados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08/07/2026 para el periodo de un año desde 01/09/2025 hasta 31/08/2026.

2.- Con fecha 05/03/2026 RE-1709, el adjudicatario del Lote 2 ha manifestado la imposibilidad de continuar con la ejecución de la prestación, *por cierre de la Estación de Servicio, por rescisión del contrato de*

Código Seguro De Verificación	1RKGL1fMFgSzhepY7P4Wzw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	07/04/2026 11:23:21	
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	07/04/2026 09:03:22	
Observaciones		Página	5/13	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1RKGL1fMFgSzhepY7P4Wzw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



arrendamiento con la propietaria del terreno donde se ubica la Estación de Servicio, solicitando la resolución del contrato y la devolución de la garantía definitiva.

3.- Ante el riesgo de interrupción de un suministro esencial, los servicios técnicos proponen la integración operativa de los vehículos del Lote 2 en la gestión del Lote 1, al amparo de la cláusula de modificación del contrato por variación de flota prevista en el PCAP, cláusula 36.

4.- Con fecha 17/03/2026 por la Junta de Gobierno local se acuerda lo siguiente:

PRIMERO. - Iniciar el procedimiento de RESOLUCIÓN del Lote 2 COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS MUNICIPALES DE POLICÍA LOCAL Y ADMINISTRACIÓN. ADJUDICATARIO. - PETRÓLEOS ALARCÓN Y GARCÍA, S.L.

Se inicia el expediente de resolución del contrato del Lote 2 por la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP (imposibilidad de ejecutar la prestación). A tal efecto:

- **Requerimiento de prueba:** Notificar al contratista para que, en el plazo de 5 días hábiles, aporte los medios de prueba, informes o documentos que acrediten fehacientemente la causa de imposibilidad alegada.
- **Trámite de audiencia:** Conceder simultáneamente trámite de audiencia al contratista y al avalista (si lo hubiera) para que formulen las alegaciones que estimen oportunas.

SEGUNDO. - Iniciar el procedimiento de MODIFICACIÓN del Lote 1 COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS MUNICIPALES DE OBRAS Y SERVICIOS. ADJUDICATARIO. - COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. (CEPSA), con C.I.F. nº A28003119. (Ahora MOEVE)

De forma simultánea, se inicia el expediente de modificación del contrato del Lote 1 al amparo del artículo 204 de la LCSP y la cláusula 36 del PCAP, bajo las siguientes premisas:

- **Objeto:** Ampliación de la flota de vehículos vinculada al Lote 1 para incluir los vehículos anteriormente adscritos al Lote 2, garantizando la continuidad del servicio.
- **Instrucción:** Ordenar al responsable del Contrato la emisión de un informe técnico detallado que valore el impacto económico de la modificación y confirme que no se supera el 20% del precio inicial de adjudicación.

TERCERO. - Medidas Provisionales

Dada la naturaleza esencial del suministro de combustible, se autoriza la tramitación coordinada de ambos expedientes para que la eficacia de la resolución del Lote 2 coincida con la entrada en vigor de la modificación del Lote 1 y a fin de evitar desabastecimiento, tratándose de los vehículos de la Policía Local se autoriza de forma temporal el suministro en la estación de servicio de MOEVE

CUARTO. - Procédase a la práctica de la notificación a los contratistas."

5.- El acuerdo se notifica a los contratistas de ambos lotes en fecha 20/03/2026 (RS 4123 MOEVE; RS 4124 y 4125 PETROLEOS ALARCÓN Y GARCÍA, S.L.) dando acuse de recibo en fecha 20/03/2026 y 25/03/2026.

6.- Escrito y documentación aportada en fecha 19/03/2026 RE 2088, por la mercantil MOEVE, S.A. comunicando que ésta se subroga en todos los derechos y obligaciones derivados del contrato vigente con COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. CEPSA ha pasado a denominarse MOEVE, S.A. manteniendo inalterado su CIF A28003119.

7.- El PCAP y CCP que rige la licitación, apartado P, se prevé una modificación de hasta el 20% del importe máximo del suministro para atender variaciones en el número de vehículos de la flota.

El importe máximo del suministro del LOTE 1 es de 65.500,02 €

El importe máximo del suministro del LOTE 2 es de 37.500,02 € (si bien, en el período anterior desde 01/09/2024 a 31/08/2025 se han facturado 16.257,63 €).

Tras el expediente de resolución del Lote 2 por imposibilidad técnica del contratista, la flota de vehículos adscrita a dicho lote (especialmente los vehículos de la Policía Local, considerados servicios esenciales) ha quedado en situación de riesgo de desabastecimiento.

Código Seguro De Verificación	1RKGL1fMFgSzhepY7P4Wzw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	07/04/2026 11:23:21	
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	07/04/2026 09:03:22	
Observaciones		Página	6/13	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1RKGL1fMFgSzhepY7P4Wzw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



La resolución del contrato del lote 2 se ha acordado en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha "Resolver el contrato de suministro de combustible LOTE 2.- COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS MUNICIPALES DE POLICÍA LOCAL Y ADMINISTRACIÓN suscrito con el adjudicatario PETRÓLEOS ALARCÓN Y GARCÍA, S.L., con C.I.F. nº B04755294, con efectos desde el día 31 de marzo de 2026 por concurrir circunstancia del art. 211.1.g) como causa general de resolución "la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205", al haberse constatado una imposibilidad material y jurídica sobrevenida para la prestación del servicio."

8.- Se emite informe jurídico del servicio de contratación de fecha 30/03/2026 "este Servicio Jurídico informa FAVORABLEMENTE a la modificación del contrato del Lote 1, al amparo del artículo 204 de la LCSP y las cláusulas del PCAP, debiendo procederse a:

Dictar resolución aprobando la modificación por un importe máximo estimado de 13.100 €.

Notificar al adjudicatario del Lote 1 para su aceptación formal.

Formalizar la adenda de modificación con la mayor brevedad para asegurar la transición del servicio, con el listado de vehículos que componen la flota para los que se deben expedir las tarjetas oportunas.

Por otra parte, se debe tomar razón del cambio de denominación del contratista del lote 1 (COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. CEPSA) que ha pasado a denominarse MOEVE, S.A. (conforme a escrito y documentación aportada en fecha 19/03/2026 RE 2088) por lo que se debe reconocer, a todos los efectos administrativos y contractuales, que la mercantil adjudicataria del Lote 1, anteriormente denominada COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. CEPSA ha pasado a denominarse MOEVE, S.A. manteniendo inalterado su CIF A28003119, subrogándose la nueva denominación en todos los derechos y obligaciones derivados del contrato vigente."

9.- Se emite informe favorable de la Intervención de fecha 31/03/2026

Fundamentos jurídicos.

I. Sobre la potestad de modificación (Art. 204 LCSP).

La Ley de Contratos del Sector Público permite modificaciones previstas en el pliego siempre que sean claras, precisas e inequívocas. En este caso, el PCAP habilita un incremento del 20% por variaciones de flota. La "variación" aquí se motiva técnicamente por la reasignación de los vehículos del Lote 2 al sistema de gestión del Lote 1 para garantizar la operatividad de la Policía.

II. Análisis de los límites económicos.

Importe máximo anual Lote 1: 65.500 €.

Límite de modificación (20%): 13.100 €.

Estimación del gasto a integrar (Vehículos Lote 2): Se calcula que para el período de abril a agosto de 2026 el consumo no va a sobrepasar los 13.100 €.


Comparando lo facturado en el período contractual anterior 16.257,63 €, se podría estimar para el período de 5 meses que restan de contrato la cantidad de 8.000 € que, al representar este incremento un 12,2% aproximadamente sobre el valor anual del Lote 1, se constata que la modificación se encuentra dentro de los márgenes legales y contractuales permitidos.

En todo caso, el importe máximo de la modificación no debe sobrepasar el importe de 13.100 €

III. Principio de Eficiencia y Continuidad del Servicio (Art. 1 LCSP).

La tramitación de una nueva licitación para el Lote 1 resulta técnica y económicamente desaconsejable por las siguientes razones:

Código Seguro De Verificación	1RKGL1fMFgSzhepY7P4Wzw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	07/04/2026 11:23:21
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	07/04/2026 09:03:22
Observaciones		Página	7/13
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1RKGL1fMFgSzhepY7P4Wzw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Plazo residual: El contrato finaliza el 31/08/2026. El tiempo administrativo para una nueva licitación consumiría gran parte del periodo restante, dejando el servicio desatendido.

Esencialidad: El suministro afecta a la Policía Local, cuya paralización supondría un perjuicio grave e irreparable para la seguridad ciudadana.

Unidad de mercado: El contratista del Lote 1 ya dispone de la infraestructura operativa, siendo la solución más eficiente para el interés público.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda conformidad con la DA 2ª Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público:

Primero. – Tomar razón del cambio de denominación social y reconocer, a todos los efectos administrativos y contractuales, que la mercantil adjudicataria del Lote 1, anteriormente denominada **COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. (CEPSA)**, ha pasado a denominarse **MOEVE, S.A.**, manteniendo inalterado su CIF nº A28003119, subrogándose la nueva denominación en todos los derechos y obligaciones derivados del contrato vigente.

Segundo. - Aprobar la modificación del contrato de suministro de combustible **LOTE 1.- COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS MUNICIPALES DE OBRAS Y SERVICIOS.** ADJUDICATARIO. - COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. (CEPSA), con C.I.F. nº A28003119. (**Ahora MOEVE**), con efectos desde el día 01/04/2026, por concurrir la circunstancia prevista en el PCAP y apartado P del CCP (incremento del 20% por variaciones de flota) y en el art. 204 de la LCSP, y hasta el 31/08/2026 (fecha de terminación del contrato) bajo las siguientes condiciones:

- Incremento de la flota de vehículos a gestionar en el LOTE 1 (absorción de vehículos anteriormente adscritos al Lote 2), por estrictas razones de continuidad del servicio que, tratándose de vehículos de la Policía Local, considerados servicios esenciales, han quedado en situación de riesgo de desabastecimiento y garantizar el interés público y la seguridad ciudadana.
- Se estima un gasto adicional de 8.000 € (IVA incluido) para el período comprendido entre 01/04/2026 hasta 31/08/2026, lo que supone un incremento inferior al 20% cumpliendo con los límites del PCAP. Si bien, al ser un contratos de suministro según necesidades en los términos de la D.A. 33ª de la LCSP, el presupuesto máximo de la modificación es TRECE MIL CIEN EUROS (IVA incluido), respetando el límite máximo del 20% previsto en los pliegos. El contratista deberá facturar los combustibles suministrados conforme a los consumos efectivamente realizados en función de las necesidades de este Ayuntamiento El gasto efectivo estará condicionado a las necesidades reales del órgano de contratación que por lo tanto no queda obligado a gastar la totalidad del importe de la modificación.
- La calidad del producto se ajustará a lo previsto en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones técnicas de las gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y el uso de biocarburantes; modificado en lo relativo a las especificaciones técnicas por el Real Decreto 1088/2010, de 3 de septiembre.
- El precio vendrá determinado o se obtendrá conforme a la oferta económica del adjudicatario para el contrato en vigor del LOTE 1: descuento 9.87 %/litro SOBRE EL PRECIO DE CONSUMO de los productos petrolíferos en España sin impuestos que para cada uno de ellos se publique y esté en vigor en el Boletín del Petróleo de la Comisión Europea (<https://data.europa.eu/data/datasets/eu-oilbulletin?locale=es>). VIGENTE EL DÍA EN QUE SE

Código Seguro De Verificación	1RKGL1fMFgSzhepY7P4Wzw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	07/04/2026 11:23:21	
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	07/04/2026 09:03:22	
Observaciones		Página	8/13	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1RKGL1fMFgSzhepY7P4Wzw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



HA REALIZADO LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. El Boletín del Petróleo de la Comisión Europea se publica todos los lunes (<https://ec.europa.eu/energy/observatory/reports/List-of-WOB.pdf>), e incluye una fecha de inicio de vigencia. En caso de modificarse el día de publicación o de no publicarse una semana

determinada por cualquier motivo, el precio vigente es el del último boletín publicado.

Determinándose conforme a la forma establecida en el PPT (cláusula 7):

“El precio del litro no tiene carácter fijo y se determinará en función de la relación descrita en la siguiente

fórmula:

$$PL = (PCE \cdot (100 - PD)) + HI + IVA$$

Siendo:

- PL: Precio del litro.
- PCE: Precio de consumo del producto petrolífero en España publicado en el Boletín del Petróleo de la Comisión Europea sin impuestos (<https://data.europa.eu/data/datasets/eu-oil-bulletin?locale=es>), vigente el día en que se ha realizado la entrega del suministro.

- PD: Porcentaje de descuento (en tanto por ciento) ofertado por el adjudicatario. El porcentaje de descuento será siempre constante y aplicable al precio de consumo definido en el párrafo anterior publicado

en el Boletín del Petróleo de la Comunidad Europea para cada producto, no siendo admisible ninguna oferta

que contenga un coeficiente regulador que aumente dicho precio.

- HI: Impuesto de Hidrocarburos aplicable.
- IVA: Impuesto sobre Valor Añadido.

En el precio se incluye a todos los efectos todos los tributos, impuestos, tasas y cánones de cualquier índole

que sean de aplicación, sin excepción alguna, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario

como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones objeto del contrato, incluso los derivados del transporte, desplazamiento, dietas, o cualquier otra gestión o actividad necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.”

En ningún caso, el precio del litro de combustible a suministrar, después de aplicar el porcentaje de descuento

ofertado por el adjudicatario, sobre el precio medio del combustible publicado semanalmente para España en

el Boletín referido, podrá ser superior al que tenga publicado el adjudicatario en su monolito y surtidor.

- Los vehículos que conforman el lote 2 a fecha actual son los siguientes, para los cuales se debe facilitar por el contratista tarjeta de banda magnética para cada una de las matrículas, para control de repostaje de los vehículos en el plazo de quince días desde la notificación de este acuerdo.

LISTADO DE VEHICULOS. POLICÍA LOCAL Y ADMINISTRACIÓN

Código Seguro De Verificación	1RKGL1fMFgSzhepY7P4Wzw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	07/04/2026 11:23:21	
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	07/04/2026 09:03:22	
Observaciones		Página	9/13	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1RKGL1fMFgSzhepY7P4Wzw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



VEHICULOS	MATRÍCULA
HYUNDAI TUCSON	6497MSR
FORD KUGA	4679HNG
FORD KUGA	1573HYB
PUEGEOT 307	7716DBD
PEUGEOT PARNET	9142HPR

MOTOCICLETAS	MATRÍCULA
YAMAHA XT660R	5542CXL
YAMAHA XT660R	5332CXL
YAMAHA XT660R	0581DLL
YAMAHA XT660R	5238GTP

VEHICULO DE J.P.T UTILIZADO POR NUESTRA JEFATURA	
LANCIA	2725GTK

VEHICULO DE ADMINISTRACIÓN (Alcaldía / Área técnica Urbanismo)	
SEAT IBIZA	8260DHN

Segundo. – Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente y AUTORIZAR Y FORMALIZAR la modificación del contrato mediante la correspondiente adenda o documento administrativo en un plazo de superior a 15 días donde se refleje tanto la nueva denominación social como las nuevas obligaciones de suministro derivadas de la ampliación de la flota y publicar el anuncio de modificación en el perfil del contratante conforme al art. 203.2 de la LCSP.

Tercero. – La empresa contratista inicial, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.L., para garantizar el cumplimiento del contrato LOTE 1 había constituido garantía definitiva por importe de 2.706,61 € mediante aval bancario el cual fue registrado en contabilidad con el número de operación 320230001335. Deberá presentarse un suplemento de garantía donde la Entidad Financiera reconozca el cambio de denominación a MOEVE, S.A., así como incrementar dicha garantía respecto al importe máximo autorizado de la modificación (5% de 13.100 € IVA excluido) 541,32 €. Importe total de garantía 3.247,93 €.

4º.- RESOLUCIÓN DE CONTRATO LOTE 2 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPAL POR LOTES.

Código Seguro De Verificación	1RKGL1fMFgSzhepY7P4Wzw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	07/04/2026 11:23:21	
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	07/04/2026 09:03:22	
Observaciones		Página	10/13	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1RKGL1fMFgSzhepY7P4Wzw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



EXP. 2023/354001/006-202/00001

LOTE 2.- COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS MUNICIPALES DE POLICÍA LOCAL Y ADMINISTRACIÓN. ADJUDICATARIO. - PETRÓLEOS ALARCÓN Y GARCÍA, S.L., con C.I.F. nº B04755294

Antecedentes. -

1.- Los contratos actuales para ambos lotes fueron formalizados en fecha 31/08/2023 con un plazo de duración inicial de dos años, prorrogable por periodos anuales dos años más y que en la actualidad se encuentran prorrogados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08/07/2026 para el periodo de un año desde 01/09/2025 hasta 31/08/2026.

2.- Con fecha 05/03/2026 RE-1709, el adjudicatario del Lote 2 ha manifestado la imposibilidad de continuar con la ejecución de la prestación, *por cierre de la Estación de Servicio, por rescisión del contrato de arrendamiento con la propietaria del terreno donde se ubica la Estación de Servicio*, solicitando la resolución del contrato y la devolución de la garantía definitiva.

3.- Ante el riesgo de interrupción de un suministro esencial, los servicios técnicos proponen la integración operativa de los vehículos del Lote 2 en la gestión del Lote 1, al amparo de la cláusula de modificación del contrato por variación de flota prevista en el PCAP, cláusula 36.

4.- Con fecha 17/03/2026 por la Junta de Gobierno local se acuerda lo siguiente:

PRIMERO. - *Iniciar el procedimiento de RESOLUCIÓN del Lote 2 COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS MUNICIPALES DE POLICÍA LOCAL Y ADMINISTRACIÓN. ADJUDICATARIO. - PETRÓLEOS ALARCÓN Y GARCÍA, S.L.*

Se inicia el expediente de resolución del contrato del Lote 2 por la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP (imposibilidad de ejecutar la prestación). A tal efecto:

- *Requerimiento de prueba: Notificar al contratista para que, en el plazo de 5 días hábiles, aporte los medios de prueba, informes o documentos que acrediten fehacientemente la causa de imposibilidad alegada.*
- *Trámite de audiencia: Conceder simultáneamente trámite de audiencia al contratista y al avalista (si lo hubiera) para que formulen las alegaciones que estimen oportunas.*

SEGUNDO. - *Iniciar el procedimiento de MODIFICACIÓN del Lote 1 COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS MUNICIPALES DE OBRAS Y SERVICIOS. ADJUDICATARIO. - COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. (CEPSA), con C.I.F. nº A28003119. (Ahora MOEVE)*

De forma simultánea, se inicia el expediente de modificación del contrato del Lote 1 al amparo del artículo 204 de la LCSP y la cláusula 36 del PCAP, bajo las siguientes premisas:

- *Objeto: Ampliación de la flota de vehículos vinculada al Lote 1 para incluir los vehículos anteriormente adscritos al Lote 2, garantizando la continuidad del servicio.*
- *Instrucción: Ordenar al responsable del Contrato la emisión de un informe técnico detallado que valore el impacto económico de la modificación y confirme que no se supera el 20% del precio inicial de adjudicación.*


TERCERO. - *Medidas Provisionales*

Dada la naturaleza esencial del suministro de combustible, se autoriza la tramitación coordinada de ambos expedientes para que la eficacia de la resolución del Lote 2 coincida con la entrada en vigor de la modificación del Lote 1 y a fin de evitar desabastecimiento, tratándose de los vehículos de la Policía Local se autoriza de forma temporal el suministro en la estación de servicio de MOEVE

CUARTO. - *Procédase a la práctica de la notificación a los contratistas.*”

5.- El acuerdo se notifica a los contratistas de ambos lotes en fecha 20/03/2026 (RS 4123 MOEVE; RS 4124 y 4125 PETROLEOS ALARCÓN Y GARCÍA, S.L.) dando acuse de recibo en fecha 20/03/2026 y 25/03/2026.

Código Seguro De Verificación	1RKGL1fMFgSzhepY7P4Wzw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	07/04/2026 11:23:21
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	07/04/2026 09:03:22
Observaciones		Página	11/13
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1RKGL1fMFgSzhepY7P4Wzw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





6.- Con fecha 27/03/20216 RE-2376 se presenta por el contratista PETROLEOS ALARCÓN Y GARCÍA SL, documento de rescisión del contrato firmado por el contratista (arrendatario de la estación de servicio), documento de baja en el censo de empresarios, modelo 036 de fecha 05/03/2026 y declaración firmada de la no reclamación de indemnización alguna a la Administración por resolución del contrato.

7.- Se emite informe jurídico del servicio de contratación de fecha 30/03/2026 *“este Servicio informa favorablemente la resolución anticipada del contrato del Lote 2 por la causa de imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, con la motivación y acreditación documental indicadas, y considera jurídicamente defendible acordar la devolución/cancelación de la garantía definitiva al no apreciarse incumplimiento culpable imputable al contratista, incorporando al acuerdo de resolución el pronunciamiento expreso sobre la garantía y cerrando el expediente con las comprobaciones de liquidación que procedan.”*

8.- Se emite informe favorable de la Intervención de fecha 31/03/2026

Fundamentos jurídicos.

Primero.- En cuanto a la causa.- La LCSP configura en el art. 211.1.g) como causa general de resolución “la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205”, lo que permite fundamentar una resolución anticipada cuando, por circunstancias sobrevenidas, se frustra la ejecución del suministro conforme a las condiciones contractuales y no exista un cauce de modificación idóneo para mantener el contrato sin desnaturalizarlo.

La motivación de la causa de imposibilidad se apoya en la documentación presentada puesto que el cierre de la gasolinera desde el 05/03/2026 desde la que se prestaba el suministro constituye una circunstancia sobrevenida que imposibilita la ejecución “en los términos inicialmente pactados”, atendidas las condiciones del pliego y del contrato y que dicha imposibilidad no se solventa con una mera reorganización interna que el contratista pueda asumir sin alterar el marco contractual.

Se constata una imposibilidad material y jurídica sobrevenida para la prestación del servicio. La falta de adecuación normativa de las instalaciones (tanques) y la pérdida de la disponibilidad de la infraestructura por causas ajenas a la voluntad del contratista, unidas a la baja censal en la actividad, constituyen eventos que impiden el objeto del contrato.

Las causas de no cumplimiento de la normativa de los tanques citados y el hecho de no renovación del contrato con la arrendadora desde 31 de marzo de 2021 podrían descartar culpabilidad del contratista.

Al no apreciarse que dicha imposibilidad derive de una negligencia directa en la ejecución, sino de una alteración de las condiciones de la infraestructura y de la situación empresarial del adjudicatario, no procede la incautación de la garantía definitiva, al amparo de lo dispuesto en el artículo 213.4 de la LCSP, procediendo su devolución tras la liquidación del contrato.

Devolución de la garantía definitiva en un escenario de resolución por imposibilidad sobrevenida al alegarse el cierre en términos de “no imputabilidad” al contratista y acreditando que la imposibilidad deriva de una circunstancia ajena a su voluntad y no controlable con diligencia ordinaria en el marco del contrato.

Segundo. - En cuanto al procedimiento, la LCSP establece en el art. 212 la aplicación de las causas de resolución, habiéndose dado audiencia al mismo y habiéndose obtenido los informes preceptivos pertinentes. Igualmente se establece en el desarrollo reglamentario de la Ley art. 109 del RDLeg. 1098/2001

Código Seguro De Verificación	1RKGL1fMFgSzhepY7P4Wzw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	07/04/2026 11:23:21	
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	07/04/2026 09:03:22	
Observaciones		Página	12/13	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1RKGL1fMFgSzhepY7P4Wzw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda conformidad con la DA 2ª Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público:

Primero. – Estimar la resolución del el contrato de suministro de combustible LOTE 2.- COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS MUNICIPALES DE POLICÍA LOCAL Y ADMINISTRACIÓN suscrito con el adjudicatario PETRÓLEOS ALARCÓN Y GARCÍA, S.L., con C.I.F. nº B04755294, con efectos desde el día 31 de marzo de 2026 por concurrir circunstancia del art. 211.1.g) como causa general de resolución “la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205”. Se fundamenta dicha imposibilidad en la documentación técnica aportada por el contratista, de la que se desprende de forma fehaciente la existencia de **deficiencias normativas en las instalaciones de suministro** (tanques de combustible) ajenas a la voluntad de la empresa, así como la pérdida de disponibilidad de la infraestructura necesaria por resolución de la relación arrendaticia con el titular de la misma. Al concurrir una baja censal en la actividad que impide la capacidad de obrar técnica del adjudicatario, se constata la inviabilidad material de continuar con el objeto del contrato. Motivación que permite sostener razonablemente que no existe culpabilidad imputable al contratista.

Segundo. – Al quedar acreditado que la causa obedece a factores técnicos y legales externos que imposibilitan el suministro y no apreciándose dolo, culpa o negligencia imputable directamente a la gestión del contratista en la ejecución del contrato, **PROCÉDASE A LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA** constituida por importe MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EURO (1.549,59 €), ingresada en efectivo registrado en contabilidad con el número de operación 320230001336 €, de conformidad con lo previsto en el artículo 213.4 de la LCSP, previa liquidación de los suministros efectivamente realizados hasta la fecha de efectos de la presente resolución.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se levanta la Sesión siendo las nueve horas quince minutos. Certifico.

Código Seguro De Verificación	1RKGL1fMFgSzhepY7P4Wzw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	07/04/2026 11:23:21	
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	07/04/2026 09:03:22	
Observaciones		Página	13/13	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1RKGL1fMFgSzhepY7P4Wzw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			